



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MCO/1
18 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Quinto período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

Mónaco

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

1. Estado independiente y soberano, el Principado de Mónaco tiene una superficie de 2,02 km². El territorio está enclavado en la República de Francia con una fachada al mar Mediterráneo. El francés es el idioma oficial, pero también se hablan y entienden el italiano y el inglés. La religión del Estado es la religión católica, apostólica y romana.
2. Alrededor de 32.000 personas componen la población del Principado de Mónaco. Unas 126 nacionalidades, están representadas en sus habitantes, de los que 8.221 son monegascos (25%)¹, 8.592 franceses (35,5%), 5.509 italianos (23%) y 2.292 británicos (9,5%). También están representadas las comunidades suiza, alemana, belga, portuguesa y norteamericana (Estados Unidos y Canadá).
3. El Gobierno del Principado, consciente de la importancia de los derechos humanos en su alcance universal, trata de responder en el presente documento con la mayor exactitud a las expectativas del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de demostrar que Mónaco cumple de la mejor manera posible las obligaciones contraídas en virtud de tratados.

I. METODOLOGÍA Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME

4. De conformidad con la resolución A/RES/60/251, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, el Principado de Mónaco presenta su primer informe sobre la situación de los derechos humanos.
5. Este informe ha sido redactado sobre la base de los informes iniciales y periódicos presentados por Mónaco a los comités de los distintos órganos de las Naciones Unidas, las recomendaciones formuladas por esos órganos y los informes redactados por los comités de seguimiento de los convenios del Consejo de Europa.
6. En el marco de la elaboración de sus informes internacionales, en general, y del presente informe, en particular, y de acuerdo con las directrices establecidas en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Principado de Mónaco adoptó una metodología basada en un enfoque consultivo y participativo. Así, pues, se constituyó un grupo interdepartamental, coordinado por la Dirección de Asuntos Internacionales del Departamento de Relaciones Exteriores, compuesto por representantes de los cinco departamentos de Gobierno, los Servicios Judiciales y la Dependencia de derechos humanos. Se organizaron reuniones de trabajo a efectos de reunir información, observaciones y recomendaciones con objeto de determinar el contenido del informe.
7. Además, este informe se elaboró en consulta con el Consejo Económico y Social, la Cruz Roja de Mónaco y una organización no gubernamental, la Asociación Mundial de Amigos de la Infancia (AMADE) de Mónaco, ambas especialmente activas y presentes en la escena internacional en el marco de la beneficencia y la acción humanitaria.

II. MARCO NORMATIVO

8. El régimen político e institucional del Principado de Mónaco se rige por la Constitución de 17 de diciembre de 1962, revisada por la Ley N° 1249 de 2 de abril de 2002. Es la Ley fundamental del Estado que define la naturaleza del Gobierno, la organización de los poderes públicos y sus relaciones. También establece los derechos y libertades públicos reconocidos a todos, monegascos y extranjeros.

9. El Principado de Mónaco es una monarquía hereditaria y constitucional. Se reconoce la primacía del derecho en la totalidad de las instituciones y se establece la separación de los grandes poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial. La Constitución consagra la soberanía y la independencia del Principado.
10. La Constitución proclama que "el Principado es un Estado de derecho que profesa el respeto de las libertades y derechos fundamentales", que se enumeran en el título III y coinciden con numerosos derechos enunciados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
11. El Tribunal Supremo garantiza a los ciudadanos el respeto de las disposiciones constitucionales y censura todas las disposiciones legislativas o reglamentarias que pudieran atentar contra los derechos humanos.
12. El artículo 14 de la Constitución dispone que será necesaria una ley para la ratificación de:
 - a) Los tratados y acuerdos internacionales que afectan a la organización constitucional;
 - b) Los tratados y acuerdos internacionales cuya ratificación suponga la modificación de disposiciones legislativas existentes;
 - c) Los tratados y acuerdos internacionales que entrañen la adhesión del Principado de Mónaco a una organización internacional cuyo funcionamiento implique la participación de miembros del Consejo Nacional;
 - d) Los tratados y acuerdos internacionales cuya aplicación entrañe una carga presupuestaria en forma de gastos cuyo carácter o destino no esté previsto en la Ley de presupuestos.
13. El Príncipe firma y ratifica, previa consulta del Consejo de la Corona, los tratados y convenios internacionales. Los comunica al Consejo Nacional (Parlamento) por conducto del Ministro de Estado antes de su ratificación. El Príncipe también ha promovido la adhesión de Mónaco a numerosos organismos internacionales y ha propiciado el establecimiento en el Principado de sedes de organizaciones internacionales de carácter científico como la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo, la Organización Hidrográfica Internacional o el Laboratorio del Medio Marino del Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones.
14. El Principado de Mónaco es parte en la mayoría de los convenios internacionales de derechos humanos y trata de presentar con regularidad los informes nacionales periódicos sobre la aplicación de sus compromisos y sigue con atención las recomendaciones formuladas.
15. Antes de toda firma, los servicios del Estado estudian la aplicación de los textos internacionales en el territorio con el fin de cerciorarse de su adecuación.
16. Además, y habida cuenta de la especificidad monegasca, el Principado reexamina periódicamente las reservas o las declaraciones formuladas en la fecha de la ratificación o la adhesión.
17. Mónaco ha reconocido la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para recibir demandas individuales.

18. En el año 2005 se creó una Dependencia de derechos humanos y libertades fundamentales en el Departamento de Relaciones Exteriores, que se encarga de las actividades de formación y difusión de los derechos fundamentales. En colaboración con la Dirección de los Servicios Judiciales se organizan conferencias técnicas dirigidas a magistrados, abogados y funcionarios policiales. Periódicamente también se organizan conferencias de información en los establecimientos escolares.

19. La Dependencia de derechos humanos y libertades fundamentales se creó en respuesta a las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Por consiguiente tiene por misión tratar las denuncias de violación de las disposiciones de ese Convenio. Además, atiende sistemáticamente consultas sobre los proyectos de ley que tengan repercusiones en el plano de los derechos fundamentales, a fin de proponer las modificaciones necesarias. También las prácticas judiciales o administrativas se analizan a la luz de los derechos humanos.

III. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Los derechos de la mujer

1. La paridad en política

20. No existe restricción alguna por motivo de sexo, ni obstáculo jurídico a la participación de las mujeres en las elecciones nacionales y municipales. El artículo 53 de la Constitución de 17 de diciembre de 1962 reconoce el derecho de voto a las mujeres.

21. Los artículos 53, 54 y 79 de la Constitución determinan las condiciones necesarias para elegir y ser elegido y no establecen distinción entre mujeres y hombres.

22. La participación de las mujeres en la vida política ha variado con el tiempo. Así, desde que obtuvieron el derecho de voto en 1962 y la posibilidad de presentarse a las elecciones nacionales y municipales, las mujeres han participado activamente en el debate que definirá las orientaciones políticas, económicas y sociales de los años venideros.

23. La representación de las mujeres monegascas en los órganos de elección y el Gobierno es importante: ocupan 4 de los 15 escaños del municipio y 6 de los 24 del Consejo Nacional (Parlamento), lo que representa el 25% y corresponde a la media mundial.

24. Ninguna mujer forma parte del Consejo de Gobierno que cuenta únicamente con cinco miembros. Sin embargo, las mujeres ocupan actualmente numerosos cargos de jefes de servicios (que tendrían la categoría de ministros en Estados más grandes).

25. Cabe también señalar que están presididas por una mujer las instancias siguientes, que deciden en materia civil, comercial y penal: la Justicia de Paz, el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación. Es una mujer, asimismo, la que dirige la Unión de sindicatos monegascos, principal sindicato obrero.

2. La situación de las mujeres en el mercado laboral

26. Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en el ejercicio de su actividad profesional. La Ley N° 978, de 19 de abril de 1974, y su Orden de aplicación N° 5392, de 4 de julio de 1974, disponen que todos los empleados, sean hombres o mujeres, deben recibir igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor. El estatuto de los funcionarios prohíbe

incluso, expresamente, toda discriminación por motivo de sexo. Los inspectores de trabajo y, en su caso, otros funcionarios, pueden pedir información sobre los diferentes elementos que determinan los sueldos de los empleados en las empresas. Los inspectores de trabajo pueden también realizar investigaciones contradictorias durante las cuales empleadores y empleados pueden estar asistidos por una persona de su elección.

27. Varias medidas protegen especialmente a la mujer y al niño:

- a) La Orden ministerial N° 58-168, de 29 de mayo de 1958, sobre las medidas de higiene y seguridad en el trabajo de las mujeres y los niños, prohíbe a todos ellos realizar determinados trabajos peligrosos y limita el peso de las cargas que pueden llevar, arrastrar o empujar;
- b) La Ley N° 870, de 17 de julio de 1969, enmendada por la Ley N° 1245, de 21 de diciembre de 2001, relativa al trabajo de la mujer en caso de embarazo o maternidad, contiene las siguientes disposiciones:
 - i) Ninguna empleada podrá ser despedida desde el momento en que un médico certifica su estado de embarazo ni durante los períodos de suspensión del contrato laboral a que tiene derecho como parte de su licencia de maternidad;
 - ii) El empleador no podrá recabar información sobre el estado de embarazo de una empleada;
 - iii) El empleador no podrá tener en cuenta el estado de embarazo para rechazar una contratación, denunciar un contrato de trabajo durante el período de prueba o decidir un traslado;
 - iv) La candidata a un puesto de trabajo no estará obligada a revelar su estado de embarazo;
 - v) Al finalizar la licencia de maternidad, la empleada deberá ocupar su puesto anterior o uno análogo por el que reciba una remuneración al menos equivalente;
 - vi) Al finalizar la licencia de maternidad, la empleada podrá solicitar una excedencia de un año de duración, al cabo del cual podrá reincorporarse con los mismos beneficios y ventajas de que disfrutaba cuando dejó de trabajar.

28. Los convenios de seguridad social concertados el 28 de febrero de 1952 con Francia y el 11 de octubre de 1961 con Italia permiten a las mujeres empleadas en el Principado, pero residentes en esos países limítrofes, disfrutar de las prestaciones sociales y médicas que ofrecen las cajas de seguros monegascas² en las mismas condiciones que los residentes en el Principado, así como percibir una pensión de jubilación en su país de residencia.

3. La igualdad en la familia

29. La Ley N° 1276 de 22 de diciembre de 2003 eliminó todas las restricciones relativas a la transmisión de la nacionalidad monegasca a los hijos cuya madre haya adquirido la nacionalidad por naturalización.

30. La Ley N° 1278, de 29 de diciembre de 2003, por la que se modifican ciertas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimiento Civil y del Código de Comercio, establece la igualdad entre el hombre y la mujer en el hogar al revisar algunas disposiciones del Código Civil (mantenimiento conjunto de la familia, vida en común, elección del lugar de residencia por común acuerdo de los cónyuges). Se ha sustituido la noción de patria potestad del Código Civil por la de autoridad parental (artículo 301 del Código Civil). La ley establece asimismo que: "el hijo nacido fuera del matrimonio tendrá, en sus relaciones no patrimoniales con su padre y su madre, los mismos derechos y obligaciones que el hijo legítimo".

31. El Estado de Mónaco adoptó también un dispositivo legislativo sobre las licencias de paternidad para que los padres de familia dispongan de derechos más amplios en esta esfera.

4. Política internacional en relación con la mujer

32. En el marco de su política de asistencia oficial para el desarrollo y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Principado de Mónaco ha adoptado medidas de fomento de la igualdad entre los sexos que pasan por la emancipación y la integración de la mujer en cuanto participantes y responsables de su desarrollo. En este sentido, se han puesto en marcha numerosos proyectos financiados por Mónaco en el Níger, Marruecos, Burkina Faso y Malí.

33. En su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, el Principado de Mónaco que, en particular, es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, participa en la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como del Comité directeur pour l'égalité entre les femmes et les hommes (C.D.E.G.) (Comité Director para la igualdad entre hombres y mujeres) del Consejo de Europa.

5. Violencia conyugal

34. La violencia doméstica no es objeto de una tipificación especial en el derecho interno, ya que las disposiciones del Código Penal relativas a homicidios, lesiones y actos de violencia no establecen distinciones según el sexo o el vínculo matrimonial de la víctima con el autor.

35. Hasta ahora, el Principado no ha promulgado todavía disposiciones legislativas específicas sobre la violencia doméstica contra la mujer. No obstante, ya se castiga la violencia conyugal en aplicación de las disposiciones relativas a las lesiones causadas voluntariamente (artículos 236 a 249 del Código Penal) y se tiene en cuenta el carácter doméstico de la violencia al determinar la pena impuesta.

36. Con todo, en sesión pública celebrada por el Consejo Nacional el 28 de abril de 2008, se aprobó una proposición de ley sobre la lucha contra la violencia doméstica. Los servicios del Gobierno la están examinando, con miras a la presentación de un proyecto de ley.

37. Desde enero de 2005, se han establecido dispositivos de ayuda a las víctimas en la Dirección de Acción Sanitaria y Social y de la Dirección de la Seguridad Pública (policía).

38. La Dirección de Acción Sanitaria y Social agrupa a un equipo de trabajadores sociales de distinta formación (asistentes sociales, educadores especializados, mediadora familiar) y una psicóloga que están de guardia todos los días hábiles.

39. La institución de la mediación familiar, establecida en el mes de enero de 2004, permite, en particular acoger a las víctimas de la violencia conyugal. Esta institución trabaja en colaboración con la asistente social de la policía. La misión de la mediadora familiar consiste en atender, asesorar, orientar y proponer medidas de mediación familiar si la situación responde a esta modalidad de asistencia.

40. Este funcionamiento en red se facilita por:

- a) La proximidad de los participantes, habida cuenta de las reducidas dimensiones del Principado de Mónaco;
- b) El tratamiento individualizado de cada situación de violencia que el reducido número de casos consignados hace posible³.

B. Derechos del niño

41. La defensa de los derechos del niño, en particular, contra la violencia de todo tipo, no es un asunto nuevo: desde hace tiempo ocupa un lugar central en los compromisos del Principado de Mónaco, tanto a nivel nacional como internacional.

1. Definición del niño

42. La definición del niño que figura en el artículo 1 de la Convención corresponde a la del derecho civil de Mónaco, aun cuando el derecho monegasco prefiera el término "menor" al de "niño".

43. En el Principado de Mónaco se consideraba "menor" a toda persona que no haya cumplido los 21 años. Esta norma fue modificada por la Ley N° 1261 de 23 de diciembre de 2002, que fija la mayoría de edad civil en los 18 años y por la Real Orden N° 15973 de 25 de septiembre de 2003 sobre la aplicación de esa ley. Del mismo modo, el artículo 298 del Código Civil define al menor del siguiente modo: "Es menor toda persona que no haya cumplido los 18 años de edad".

44. El artículo 46 del Código Penal fija la mayoría de edad penal: "Si procediere condenar a un menor de 13 a 18 años por delito grave, la pena no podrá exceder de 20 años de prisión. Si se trata de delito menos grave, la pena no podrá exceder de la mitad de la que se impondría a un mayor de 18 años".

45. En el marco de la mejora del Código de Procedimiento Penal, se ha iniciado un examen para introducir la noción de mayoría sexual que no está definida legalmente en el derecho positivo. Sin embargo, para los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años se prevén penas más graves.

2. En el plano nacional

a) Ayudas a la educación

46. La política social instaurada por el Gobierno del Principado para paliar las dificultades económicas y sociales de algunas personas y mejorar su nivel de vida consiste en conceder varias prestaciones: subsidio para las madres amas de casa, subsidio para las madres cabezas de familia, prima por nacimiento, préstamo a la familia, ayuda nacional para la vivienda, subsidio de desempleo, cobertura de los gastos médicos.

47. También se presta ayuda a las personas que ejercen una actividad profesional en el Principado de Mónaco (ayudas prenatales y familiares, subsidio de vivienda, prima de escolaridad, ayuda excepcional al inicio de las clases, prima de fin de año, vales de ayuda para las vacaciones, bonos de guardería, etc.).

48. Todas estas garantías y ayudas garantizan un nivel de vida satisfactorio para los padres con el fin de permitirles criar a sus hijos en las mejores condiciones.

b) Educación

49. El 12 de julio de 2007, el Principado de Mónaco aprobó la Ley N° 1334 sobre la educación, en sustitución de un texto anterior que recuerda que el acceso a la enseñanza es un servicio nacional y que la escuela es obligatoria para los niños de uno y otro sexo, de los 6 a los 16 años.

50. La participación de los niños en el sistema de enseñanza se realiza según varias modalidades:

- a) El reglamento interno de los establecimientos ha sido elaborado con los alumnos;
- b) Los delegados de clase representan a sus compañeros en el consejo de clase y en los consejos de disciplina;
- c) La campaña del Consejo de Europa "Todos diferentes, todos iguales" que pone el acento en la participación, se empezó a aplicar en los establecimientos en 2006;
- d) En 2002, se creó un club de la UNESCO en los establecimientos de enseñanza secundaria (desde el primer curso de bachillerato (*seconde*) hasta el último (*terminale*));
- e) De manera más general, el sistema educativo incluye clubes (teatro, cine, informática, actividades recreativas) en los que los alumnos llevan la iniciativa.

51. Participación de los jóvenes en la vida civil: una de las medidas más significativas es la creación de una Comisión consultiva de los jóvenes (Real Orden N° 16121 de 6 de enero de 2004): el objetivo es instaurar un diálogo entre los poderes públicos y los jóvenes para incorporarlos de la manera más amplia posible al proceso de ejecución de las políticas para la juventud. Por lo general se reúne una vez por año, convocada por su presidente. Para cada reunión, presidida por los más altos representantes del Estado, se propone un programa en colaboración con los representantes de los jóvenes.

52. Además, en 2007 se creó un Consejo Económico y Social de los Jóvenes. Tiene por fin elaborar propuestas al Consejo Económico y Social sobre problemas cotidianos y a más largo plazo (medio ambiente, transporte, política pública y social). Este Consejo reúne a 36 jóvenes delegados, elegidos por sus compañeros en los establecimientos escolares.

53. Desde la enseñanza primaria se aplica un programa completo de educación para el desarrollo sostenible con proyectos experimentales como por ejemplo la calificación de una escuela según la norma ambiental europea de "ecoescuela".

54. Con ocasión de la conferencia del Consejo de Europa, celebrada en Mónaco en abril de 2006, bajo la presidencia de S.A.R. la Princesa de Hanovre, se inició el Programa trienal Construir una Europa para y con los Niños. Este programa comprende la promoción de los derechos del niño y la protección de los niños contra la violencia.

55. La Declaración de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño son las referencias permanentes de las medidas adoptadas por los establecimientos escolares, en particular en la esfera humanitaria.

56. De este modo, desde hace más de cinco años, el conjunto de escuelas del Principado de Mónaco reúne fondos por medio de actividades diversas en el marco del Día europeo y mundial de los derechos del niño; las sumas reunidas se destinan a asociaciones con fines humanitarios, en favor de niños cuyos derechos son vulnerados en otros países. La educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos tiene su lugar en la formación continuada de los profesores mediante la promoción de métodos de enseñanza que responsabilicen y fomenten la participación de los alumnos.

3. Marco institucional de la lucha para combatir la violencia contra los niños

57. La legislación vigente en el Principado de Mónaco contiene ya disposiciones que protegen a los niños y reprimen la violación de sus derechos, por medio de la tipificación del infanticidio (artículo 255 del Código Penal), la violación de menores (art. 262), del atentado al pudor con o sin violencia (arts. 261 a 264) o de la sanción de las relaciones inmorales mantenidas con un menor (art. 273).

58. Los artículos 243 y ss. del Código Penal reprimen las lesiones, la privación de asistencia o de alimento, la violencia, contra los niños menores de 15 años.

59. Los artículos 260 y ss. del Código establecen penas para los atentados a las buenas costumbres. Los artículos 261 y ss., que sancionan desde el atentado al pudor sin violencia hasta la violación, reconocen como circunstancia agravante la minoría de edad de la víctima y califican más gravemente los hechos cuando han sido cometidos por el padre, la madre o la persona con autoridad sobre el menor.

60. Los artículos 280 y ss. del Código Penal reprimen los delitos cometidos contra los niños (secuestro, ocultación o desaparición del recién nacido, abandono de un niño en un lugar solitario, etc.).

61. El Principado de Mónaco se esfuerza por llevar a cabo actividades concretas de información y educación para combatir la violencia contra los niños dirigidas a los niños, los padres y los profesionales (Conferencia⁴, Día de los derechos del niño⁵, Sección de menores y protección social⁶), en coordinación con los distintos interlocutores, en particular a través de los servicios administrativos que se hacen cargo de los niños víctimas de violencia o malos tratos.

4. En el plano internacional

62. Además de la política social nacional, Mónaco se esfuerza por luchar contra la pobreza mediante actividades internacionales, recordando su adhesión a los objetivos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa.

63. Desde que se adhirió al Consejo de Europa, el Principado ha manifestado su voluntad de tomar parte en las reflexiones y en el proyecto de esta institución para proteger a los niños. En septiembre de 2005 se organizó una reunión de la Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que S.A.R. la Princesa de Hanovre honró con su participación activa, y que incluyó en el programa un debate de actualidad sobre la protección de los niños contra la violencia y contra toda forma de abuso.

64. El Gobierno del Principado de Mónaco participó activamente, con sus representantes, en la redacción del proyecto de convenio sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales.

5. Papel de la sociedad civil

65. En el Principado de Mónaco la sociedad civil desempeña un papel importante en la lucha contra la violencia dirigida a los niños, principalmente a través de la participación de organizaciones no gubernamentales monegascas y de asociaciones tales como: la Asociación Mundial de Amigos de la Infancia, Innocence en danger, Jeune J'écoute, L'enfant d'abord, Dignity International, Action innocence Monaco.

C. Derechos de los discapacitados

66. La Ley N° 1334 de 12 de julio de 2007 sobre la educación especifica que la obligación de escolarización de los niños y adolescentes con discapacidad o problemas de salud invalidantes se cumple cuando se ofrece una educación en el medio escolar ordinario o, en su defecto, una educación especial, determinada en función de las necesidades particulares, en los establecimientos o servicios de salud, médicosociales o especializados, o una educación en el seno de la familia.

1. El menor discapacitado

67. El menor discapacitado, residente en el Principado de Mónaco, se beneficia de una atención global adaptada a su discapacidad. Los niños discapacitados pueden acceder tanto a guarderías como al medio escolar. En las secciones de adaptación y de integración escolar (en primaria) y de enseñanza general y profesional adaptada (en secundaria) se ofrece a los alumnos una formación especializada. Todo niño discapacitado es escolarizado según un protocolo de ingreso en el que se exponen las modalidades de escolarización.

68. En este marco se llevan a cabo, en particular, las adaptaciones necesarias para facilitar la accesibilidad de los niños discapacitados; tanto en las inmediaciones como en el interior de los establecimientos escolares, así como la contratación de personal capacitado.

69. Un centro psicopedagógico de consultas, especializado en diagnósticos y tratamientos ambulatorios de salud mental, atiende a los niños escolarizados en los establecimientos del Principado de Mónaco, así como a los residentes en Mónaco y que no hayan alcanzado la edad de escolarización. Las prestaciones ofrecidas son gratuitas y la totalidad de los gastos corre a cargo del Estado. Su funcionamiento se basa en el principio de la atención individual o familiar. Se prevé la apertura de una nueva institución complementaria, un centro de acogida terapéutica a tiempo parcial que permitirá la asistencia en grupo durante períodos de medio día como máximo.

70. Dependiendo del tipo de discapacidad, el número de discapacitados no siempre justifica la creación en el territorio monegasco de instituciones especializadas. Si tal es el caso esos niños ingresan en las distintas instituciones médicosociales del país vecino.

71. Toda persona, residente en Mónaco, que tenga un menor discapacitado a su cargo podrá beneficiarse de un subsidio de educación especial y, eventualmente de una ayuda complementaria si el porcentaje de discapacidad permanente del menor asciende como mínimo al 50%⁷.

72. La concesión de esas prestaciones con cargo al Presupuesto del Estado no está sujeta a un límite de ingresos.

73. Los discapacitados menores dependen de la cobertura social de la persona que los tenga a su cargo. Están asegurados hasta la edad en que termina la escolaridad obligatoria, pero el seguro podrá extenderse hasta los 21 años si el derechohabiente se encuentra en la imposibilidad de ejercer una actividad profesional.

2. Los discapacitados mayores de edad

74. Todo discapacitado mayor de edad que resida en el Principado de Mónaco podrá beneficiarse de una ayuda médica y socioeducativa que fomente su desarrollo personal, así como su integración social.

75. La Comisión de Orientación y Reinserción Profesional, prevista por el artículo 43 de la Real Orden N° 15091 de 31 de octubre de 2001 sobre la acción social en favor de los discapacitados, tiene en particular el cometido de pronunciarse sobre la orientación del discapacitado, de reconocerle, si procede, la condición de trabajador discapacitado, así como de determinar el tipo de establecimiento o de servicios que corresponda a sus necesidades.

3. Empleo de los trabajadores discapacitados

76. Los discapacitados que sean declarados aptos para el trabajo y que tengan algunas dificultades para desempeñar un empleo en un medio ordinario podrán beneficiarse de un puesto de trabajo adaptado.

77. El Estado de Mónaco se hace cargo de la remuneración de estos trabajadores hasta el 85% del salario mínimo interprofesional de crecimiento (SMIC); el 15% restante corresponde al empleador.

78. En lo que respecta a la contratación de trabajadores discapacitados que hayan sido declarados no aptos para ocupar un empleo en un medio ordinario, el Principado de Mónaco dispone de una institución, el Taller protegido del Centro de actividades de la Princesa Estefanía, que ofrece a estas personas la posibilidad de ejercer una actividad profesional en condiciones adaptadas a sus posibilidades.

4. Centros de día para discapacitados no aptos para el trabajo

79. Una institución, el Hogar ocupacional del Centro de actividades de la Princesa Estefanía, acoge durante el día a estas personas y les ofrece diferentes actividades recreativas.

5. Establecimientos de atención y prestación de servicios alternativos a la hospitalización

80. Los discapacitados mayores de edad se benefician de prestaciones en efectivo y en especie a las que se pueden sumar ayudas complementarias que permiten a los discapacitados acceder a un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

81. Toda persona discapacitada que resida en Mónaco y ejerza una actividad profesional, sea cual sea la modalidad, gozará de la garantía de los ingresos de su trabajo.

82. La suma de los ingresos garantizados a las personas discapacitadas asalariadas en el sector no protegido de la producción equivale al salario de referencia fijado por orden ministerial. Estos ingresos garantizados se elevan al 90% del salario de referencia mencionado para las personas empleadas en un taller protegido y al 80% del salario de referencia mencionado para las personas ingresadas en un centro de ayuda por el trabajo. Los ingresos garantizados a los trabajadores

discapacitados se consideran como ingresos del trabajo y sirven de base para calcular la cotización del seguro de enfermedad y del seguro de vejez que se abona a los organismos sociales pertinentes.

83. Toda persona discapacitada que resida en Mónaco y supere la edad en que se tiene derecho al subsidio de educación especial y cuya discapacidad permanente sea del 50% como mínimo, percibirá un subsidio cuando sea declarada no apta para el trabajo y no tenga derecho, por otros motivos, a una ayuda por vejez o invalidez o a una renta por accidente de trabajo de un importe al menos equivalente al de dicho subsidio. Se otorgará un subsidio complementario a los adultos discapacitados cuyo estado exija la ayuda de un tercero para las actividades básicas de la vida.

84. Asimismo, se podrán otorgar a los adultos discapacitados que perciben el subsidio para adultos discapacitados ayudas complementarias: subsidio de vivienda, vales de servicios, cupones de alimentos, bonos de transporte gratuito, teléfono gratuito, televisión por cable gratuita, tarifa preferente para el conjunto de actividades deportivas y culturales.

85. Además, las prestaciones que ofrece el municipio para el mantenimiento en el hogar de las personas de edad (telealarma, comidas a domicilio, ayuda doméstica y cuidados domiciliarios) se hacen extensivas a los discapacitados que no tienen la edad requerida (70 años) para beneficiarse de estos servicios.

86. En cuanto a las prestaciones en especie, el trabajador discapacitado asalariado está inscrito en las Cajas sociales y los beneficiarios de subsidios de adulto discapacitado tienen derecho a la asistencia médica gratuita.

87. El Estado se ha comprometido desde hace varios años a facilitar a las personas con movilidad reducida un cupo de apartamentos adaptados a sus necesidades cada vez que se realiza una nueva operación inmobiliaria pública (inmuebles cuya construcción corre a cargo del Estado o por su cuenta). Además, el Estado financia las obras de adaptación necesarias al mantenimiento de los discapacitados en su vivienda.

88. Por otra parte, las personas privadas de apoyo familiar pueden alojarse, en función del nivel de discapacidad, bien en apartamentos en los que cuentan con asistencia socioeducativa, o en una institución adaptada⁸.

89. El Gobierno del Principado se esfuerza por elaborar un programa que permita a los discapacitados el acceso a la vía pública, los transportes públicos, los edificios públicos y privados, los establecimientos de espectáculos y los comercios.

90. En el plano individual, la tarjeta de estacionamiento para discapacitados, según prevé el artículo 1 de la Orden ministerial N° 2001-160 de 28 de marzo de 2001, permite al titular o a su acompañante utilizar los lugares reservados o acondicionados en Mónaco y en diversos países europeos. Además, el titular de esta tarjeta tiene la posibilidad de solicitar la creación de lugares reservados en las inmediaciones de su domicilio o de su lugar de trabajo. Asimismo, la concesión de la tarjeta de "dificultades para estar de pie" (artículo 6 de la Orden ministerial mencionada) permite al titular un acceso prioritario a las cajas de algunos comercios, en las filas de espera, así como a los lugares reservados en el transporte público.

D. Las personas de edad

91. El Estado de Mónaco ha tomado en consideración desde hace mucho tiempo la situación particular de las personas de edad. Se ha iniciado una fuerte movilización para responder a las necesidades médicas, sociales y psicológicas de la persona mayor.

92. Así, ya en 1949, año en que subió al trono S.A.S, el Príncipe Rainiero III, se creó el Subsidio nacional de vejez que garantiza a todos los monegascos mayores de 65 años un ingreso mensual mínimo. Este subsidio, que paga el municipio fue pronto complementado con un subsidio de calefacción. Con ocasión de los 40 años, y luego de los 50 años, de su reinado, el Soberano anunció personalmente sendos aumentos del 10% de este subsidio. Más adelante se tuvo también en cuenta la situación de los no monegascos y se estableció el subsidio mensual de complemento de jubilación para las personas que no tenían derecho al subsidio nacional de vivienda.

93. Progresivamente se fue mejorando este dispositivo con otras medidas tendentes a complementar los ingresos de las personas mayores más desfavorecidas: distribución de vales de servicios, gratuidad total o parcial del transporte urbano, espectáculos, televisión por cable y teléfono.

94. En 1997, el Príncipe Rainiero III expresó su voluntad de que se hiciera todo lo posible para que las personas de edad pudieran permanecer en sus casas en las mejores condiciones, pese a los achaques de la vejez.

95. Así, a los servicios existentes de telealarma y de comidas a domicilio, creados por el municipio en 1986 y 1987 y de ayudas domésticas que administra la Oficina de Asistencia Social desde 1970, se añadió un servicio de asistencia domiciliaria que pone a disposición de las personas dependientes un servicio de asistencia domiciliaria para ayudarlos en la vida cotidiana.

96. En 2002, en aras de la coherencia, el conjunto del dispositivo de asistencia domiciliaria se transfirió al municipio que, a partir de ese momento pasó a ser el interlocutor preferente de las personas mayores dependientes, así como uno de los principales protagonistas de las políticas públicas a favor de las personas de edad.

97. En 2005, bajo la égida y la autoridad suprema de S.A.S. el Príncipe Alberto II, el Departamento de Asuntos Sociales y de Salud se ocupó de agrupar el conjunto de entidades que intervienen en esta política y de darle un nuevo impulso

98. Desde entonces, el objetivo es estructurar el conjunto del sector geriátrico a efectos de coordinar las prestaciones gerontológicas en el plano urbano, en los hospitales y en residencias para estancia media y larga, a la vez que se garantiza el acceso a estos servicios de todos los interesados, sean cuales sean sus ingresos.

99. El Centro de Coordinación Gerontológica de Mónaco, que abrió sus puertas en septiembre de 2006, constituye el eje de este sector, pues coordina la red de atención a las personas de edad, a la vez que se ocupa de la acogida y el apoyo a las familias, la evaluación médicosocial de las situaciones con miras a la elaboración de los planes de ayuda, la aplicación de medidas de salud pública y la evaluación de las necesidades de la población de edad.

100. De conformidad con las orientaciones impartidas por S.A.S. el Príncipe Soberano, el sector geriátrico debe lograr, en primer lugar, que las personas de edad que lo deseen sigan viviendo en su casa durante todo el tiempo que sea posible y compatible con su estado de salud.

101. A continuación el Estado debe prever una capacidad de acogida suficiente en establecimientos de niveles graduados de atención médica y garantizar el acceso a estas instituciones mediante ayudas económicas, de las que se benefician ya 140 titulares del subsidio de autonomía ingresados en residencias.

102. A efectos de prever una capacidad de acogida suficiente en los establecimientos de atención médica graduada y garantizar el acceso a estas instituciones mediante ayudas económicas, el Estado contempla la posibilidad de desarrollar un programa inmobiliario en 15 años que consiste en:

- a) La apertura de una residencia para jubilados con asistencia médica parcial, de 70 camas, situado en el centro de la ciudad para que los residentes puedan disfrutar del ambiente de un barrio agradable y dinámico.
- b) La inauguración en 2010 del Centro de Gerontología Clínica, establecimiento hospitalario de 120 camas para permanencia prolongada y 30 camas destinadas a personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer.
- c) Entre estos dos establecimientos se abrirá una residencia para jubilados dotada de todos los servicios médicos que, por su entorno natural y sereno, se adapte a los residentes con dificultades para desplazarse. La renovación completa de los dos edificios, que sólo dispondrán de habitaciones individuales, comenzará cuando se inaugure el Centro de Gerontología Clínica.

103. Así, pues, el sector geriátrico de Mónaco responde tanto a la continuidad de las iniciativas emprendidas desde mucho tiempo atrás, como a la voluntad expresada por S.A.S. el Príncipe Alberto II de prestar una atención global y de alto nivel cualitativo.

E. Racismo

1. Medidas legislativas

104. La Constitución de Mónaco prevé en el artículo 17 que todos los monegascos son iguales ante la ley. No hay privilegios entre ellos. Y el artículo 32 declara que los extranjeros gozarán en el Principado de todos los derechos públicos y privados que no están formalmente reservados a los nacionales. Por su parte, el artículo 23 garantiza la libertad de cultos y su ejercicio público, así como el derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de la represión de los delitos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Nadie podrá ser obligado a asistir a los actos y ceremonias de ningún culto, ni tampoco a respetar sus días de descanso preceptivo.

105. Con respecto a las medidas jurídicas específicas adoptadas por las autoridades monegascas para hacer frente a los fenómenos del racismo y de la intolerancia, la Ley N° 1299, de 15 de julio de 2005, sobre la libertad de expresión en público establece que "se castigará con las mismas penas a toda persona que, por uno de los medios indicados en el artículo 15, incite al odio o la violencia contra una persona o un grupo de personas por motivo de su origen o de su pertenencia o no pertenencia a una determinada etnia, nación, raza o religión, o su orientación sexual, real o supuesta".

106. Esta Ley sobre la libertad de expresión en público también sanciona la incitación al odio racial. Las autoridades monegascas por otro lado, han creado una Comisión de examen de las peticiones de las personas físicas encaminadas a la reparación, en beneficio de las víctimas o de sus derechohabientes, de los daños y perjuicios materiales o financieros derivados de los expolios de bienes en el Principado de Mónaco en la segunda guerra mundial, durante la ocupación del Principado (Real Orden N° 461 de 23 de marzo de 2006).

107. Esta Comisión, integrada por cinco miembros nombrados por un período de tres años renovable, propone medidas de indemnización u otras modalidades de reparación adecuadas, así como un procedimiento de conciliación, en su caso (artículo 2 de la Real Orden N° 461 de 23 de marzo de 2006).
108. Las fuerzas de la seguridad pública reciben instrucciones permanentes de observar con el público una conducta del mayor respeto para todas las personas, sea cual sea su nacionalidad, origen o convicciones religiosas, según el principio de no discriminación.
109. Las manifestaciones de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo son inexistentes en Mónaco. Concretamente, hasta el día de hoy los tribunales del Principado no han pronunciado ninguna sentencia relacionada con actos inspirados por el racismo y la intolerancia. Por su parte, las autoridades competentes no recibieron en 2005 ninguna denuncia de actos de carácter racista. Lo mismo cabe decir de los años 2006 y 2007.
110. En un período reciente sólo se consignaron dos procedimientos de denuncia en 2004 que se referían, por un lado a daños voluntarios de carácter antisemita cometidos en el escaparate de un comercio y, por otro, a pinturas de cruces gamadas en los espacios comunes de un inmueble situado en el Principado de Mónaco. Sin embargo, estos procedimientos fueron archivados sin más trámite ante la imposibilidad de identificar a sus autores.
111. El Principado de Mónaco incluyó recientemente en su dispositivo penal una medida de prevención contra todo ataque a la dignidad humana por Internet. El artículo 21 de la Ley N° 1344, de 26 de diciembre de 2007, relativa al refuerzo de la represión de los crímenes y delitos contra menores estipula que "el hecho de fabricar, producir, transportar o difundir, por cualquier medio y sea cual sea el soporte, un mensaje de carácter violento o pornográfico o que pueda atentar gravemente contra la dignidad humana, así como el hecho de comerciar con dicho mensaje, será castigado con una pena de seis meses a dos años de prisión y con la multa prevista en el párrafo 3 del artículo 26 cuando este mensaje vaya dirigido a menores de edad. La tentativa se castigara con las mismas penas".
112. Además, el artículo 8 de un proyecto de ley presentado ante el Consejo Nacional sobre los delitos relativos a los sistemas de información considera circunstancia agravante del delito de amenazas a través de una red electrónica de telecomunicaciones, la perpetración de dicho delito por motivos de raza, religión o pertenencia, real o supuesta, de un individuo a un determinado grupo, y condena al autor de la infracción a una pena de uno a cinco años de prisión.
113. La Ley N° 1165 de 23 de diciembre de 1993 modificada por la Ley N° 1353 de 4 de diciembre de 2008, que reglamenta el tratamiento de la información nominal prevé en su artículo 12 que: "Nadie podrá aplicar un tratamiento, automatizado o no, que ponga en evidencia, directa o indirectamente, opiniones o filiaciones políticas, raciales o étnicas, religiosas, filosóficas o sindicales, o datos relativos a la salud, incluidos los datos genéticos, a la vida sexual, a las costumbres, a medidas de carácter social".
114. En lo que respecta a medidas administrativas y políticas adoptadas por las autoridades de Mónaco para luchar contra los fenómenos de racismo y de intolerancia, algunos programas de formación y de enseñanza que se imparten en el Principado de Mónaco incluyen principios relacionados con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

115. Así, una parte del programa de formación de los agentes de policía de Mónaco está reservada, en particular, al respeto de la persona humana. Del mismo modo, mediante la educación cívica que se imparte en los establecimientos escolares monegascos, los equipos educativos tratan de construir con sus alumnos las relaciones de respeto, tolerancia y cooperación necesarias para la vida en sociedad. Además, los profesores de enseñanza secundaria organizan viajes escolares sobre determinados temas (por ejemplo: a Alemania con ocasión de la conmemoración del 60° aniversario de la liberación de los campos de concentración nazis).

2. En el plano internacional

116. Al adherirse al Consejo de Europa, el Principado de Mónaco se adhirió a los estatutos de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. Fue, por consiguiente, objeto de una visita de la Comisión del 25 al 27 de septiembre de 2006, que dio lugar a un informe.

117. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Principado de Mónaco ha declarado que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de violaciones, por parte del Principado de Mónaco, de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

F. Administración de justicia y proceso imparcial

118. La Constitución de 1962, modificada por la Ley N° 1249 de 2 de abril de 2002, establece el principio de la independencia del poder judicial y del control de la legalidad de los actos administrativos por una jurisdicción especializada: el Tribunal Supremo.

119. El orden jurisdiccional monegasco comprende tres grados de jurisdicciones: el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación y el Tribunal de Revisión.

120. El conjunto del sistema jurídico monegasco tiene por fin garantizar el respeto de los derechos humanos (artículo 19 de la Constitución). Las leyes, en especial el Código Penal, el Civil, el de Procedimiento Penal y el de Procedimiento Civil determinan las condiciones del ejercicio y la protección de esos derechos. Los tribunales garantizan su aplicación.

121. Toda persona justiciable puede recibir la asistencia de un abogado de su elección (abogado monegasco o extranjero), o de un abogado de oficio en materia penal (ante el juez de instrucción, el juez tutelar, el tribunal penal especialmente en los casos de flagrante delito) o en materia civil en el marco de la Ley de asistencia judicial, previo examen de la oficina de asistencia letrada.

122. Todo ciudadano citado a comparecer en juicio o ante la policía tiene derecho a ser asistido por traductores jurados en su idioma materno, si así lo solicita.

123. Las disposiciones de la Ley "justicia y libertad" N° 1343, de 26 de diciembre de 2007, modifican ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal. El nuevo artículo 60-4 del Código de Procedimiento Penal dispone que no se podrá mantener detenida a una persona durante más de 24 horas, período prorrogable por un nuevo plazo de 24 horas previa autorización judicial, y establece cierto número de garantías del respeto de los derechos humanos:

- a) La persona detenida deberá ser informada de sus derechos (en particular, proporcionándole copia de los textos y traducciones);

- b) Igualmente deberá ser informada de los hechos por los que ha sido sometida a investigación, así como de la naturaleza de la infracción;
- c) Tendrá derecho a informar por teléfono a un pariente o amigo;
- d) Tendrá derecho a ser examinada por un médico;
- e) Tendrá derecho a consultar a un abogado;
- f) Tendrá derecho a la presencia de un intérprete o, si se trata de una persona que tenga una discapacidad que le impida comunicarse, a la presencia de una persona calificada que domine el idioma o un método que le permita comunicarse con la persona detenida.

G. Prohibición de la esclavitud y de la tortura y abolición de la pena de muerte

1. Esclavitud

124. La esclavitud no se practicó nunca en el Principado de Mónaco que, rápidamente se convirtió en parte en la Convención de Ginebra sobre la Esclavitud, de 25 de septiembre de 1926, que fue incorporada al derecho interno por la Real Orden de 13 de febrero de 1930, y en el Protocolo de Nueva York por el que se enmienda dicha Convención, de 7 de diciembre de 1953, incorporado al derecho interno por la Real Orden N° 1065, de 14 de diciembre de 1954.

125. La Ley N° 1344 de 26 de diciembre de 2007 introdujo en el Código Penal, en virtud de su artículo 4, un nuevo artículo 249-2, que dispone: "El hecho de someter una persona, cuya vulnerabilidad o estado de dependencia sean evidentes o conocidos del autor, a condiciones de trabajo o de alojamiento incompatibles con la dignidad humana se castigará con cinco años de prisión o el doble de la multa prevista en el número 4 del artículo 26". Se consideran circunstancias agravantes que la infracción se cometa respecto de varias personas, de un menor o en banda organizada.

2. Tortura y pena de muerte

a) Contexto jurídico

126. El Principado se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la que dio carácter ejecutivo por la Real Orden N° 10542, de 14 de mayo de 1992. Desde entonces, las disposiciones de la Convención son normas jurídicas del derecho monegasco que pueden ser invocadas por el juez cuando su aplicación no precise normas de derecho interno. Así pues, el juez podrá aplicar el artículo 1, en el que se define el término "tortura", cuando la causa de la que entiende conlleve la aplicación de los artículos 228 y 278 del Código Penal, en los que se penaliza la utilización de métodos de tortura o la comisión de actos de tortura.

127. Además, el artículo 20 de la Constitución establece que: "Las leyes penales deberán garantizar el respeto de la personalidad y de la dignidad humanas. Nadie podrá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes" y que "queda abolida la pena de muerte".

128. La Ley N° 1222 de 28 de diciembre de 1999, relativa a la extradición, en la que se concilian la eficacia de la represión internacional y la salvaguardia de la de la libertad individual.

b) Formación de los magistrados y de los funcionarios de policía

129. Los magistrados que desempeñan sus funciones en Mónaco, sean de nacionalidad monegasca o francesa, reciben la misma formación inicial y continua que dispensa la Escuela Nacional de la Magistratura (escuela francesa de formación de magistrados).

130. Esa formación incluye, evidentemente, la disciplina de los derechos humanos, en la que se describen en particular los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, entre ellos los Pactos de 1966, así como las cuestiones planteadas por su aplicación.

131. Por otra parte, la Dirección de Servicios Judiciales organiza periódicamente conferencias o seminarios, algunos de los cuales tienen por objetivo sensibilizar a quienes forman parte del mundo judicial a estas cuestiones y ampliar el ámbito de sus conocimientos, en particular en lo que respecta al Convenio Europeo de Derechos Humanos, su aplicación y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

132. En cuanto a la formación de los funcionarios de policía en materia de respeto de los derechos civiles y políticos de toda persona, se sensibiliza a ese personal a tales nociones fundamentales, reconocidas unánimemente y defendidas en todo estado de derecho, mediante cursos dados en el Centro de Contratación y Formación de la División de Administración y Formación. Estas enseñanzas se imparten durante toda la formación inicial de los alumnos, es decir un período de formación teórica de un año, antes de un nuevo período de un año como pasantes.

133. Además de aprender las normas y referencias de derecho penal indispensables para todo policía, cuyos conocimientos son objeto de un control continuo que es decisivo para pasar de la condición de alumno a la de pasante, se imparte a los nuevos agentes una formación sobre los derechos fundamentales de la persona, cuyo respeto, inherente a la función de policía, consiste en proteger la integridad física de la persona en todas las circunstancias, erigiendo esos valores en principios fundamentales reconocidos intrínsecamente en la Constitución de Mónaco (título III, "Libertades y derechos fundamentales", arts. 17 a 32).

134. Los alumnos aprenden, en particular, que se debe informar inmediatamente a la fiscalía de la comisión de todo crimen o delito flagrante, infracción que puede llevar eventualmente a la detención policial, prevista explícitamente en el Código de Procedimiento Penal de Mónaco, que determina exactamente todos los derechos de la persona que sea objeto de esa privación de libertad.

135. La aprehensión de las principales normas legislativas, legales y reglamentarias, pese a todos sus usos de tipo deontológico, conlleva la preocupación constante y permanente por llegar a optimizar la formación del personal, teniendo siempre en la mira la conformidad de esas normas con las normas internacionales en vigor.

136. Por último, cabe señalar que los magistrados y funcionarios de policía están estrechamente asociados a la promoción y la difusión de los convenios internacionales en los que el Principado de Mónaco es parte.

H. Libertad de expresión, de reunión, de asociación, de religión y de convicción

1. Libertad de expresión

137. Esta libertad se caracteriza en particular por la libre difusión de la prensa internacional (periódicos, libros), el fácil acceso a la banda ancha de Internet en todo el territorio y la recepción

de la mayoría de los canales de televisión y estaciones de radio internacionales (tasa muy elevada de equipamiento de las viviendas).

138. Además, la Ley N° 1299 de 15 de julio de 2005 sobre la libertad de expresión pública, enuncia en su primer artículo el principio de la libertad de publicación de un escrito en cualquier soporte, y establece de manera estricta las limitaciones a esta libertad. Consagra el respeto de los derechos y del buen nombre ajenos, así como la salvaguardia del orden público.

2. Libertad de reunión y de asociación

139. El Gobierno del Principado ha iniciado la redacción de un proyecto de ley sobre la seguridad pública, que tendrá por efecto, en particular, ampliar considerablemente el derecho de reunión pacífica a toda persona que se encuentre en la jurisdicción de Mónaco.

140. Para celebrar una reunión en un lugar público será preciso presentar previamente una declaración que permita asegurarse de que se cumplen todas las condiciones de seguridad necesarias y de que sea materialmente posible organizar esa reunión.

141. Este procedimiento no requerirá modificar formalmente el artículo 29 de la Constitución, ya que se considera que una ley es suficiente para establecer las modalidades mencionadas más arriba.

142. El 18 de diciembre de 2008 se votó la Ley que modifica la Ley de asociaciones y establece el principio de la libertad de creación de esas personas jurídicas mediante declaración. El mecanismo en proyecto prevé que en adelante en el Principado de Mónaco las asociaciones se crearán mediante una simple declaración dirigida al Ministerio de Estado, acompañada de un ejemplar de los estatutos de la persona jurídica en cuestión.

143. La Administración se cerciorará de que los proyectos de estatutos comunicados sean conformes a la ley y de que la persona jurídica en curso de constitución no tenga una finalidad contraria al orden público o de carácter sectario.

144. El artículo 28 de la Constitución reconoce la legalidad de la acción sindical.

145. Las condiciones de ejercicio del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución monegasca, se rigen por la Ley N° 553 de 7 de febrero de 1952, que regula el derecho de huelga y de cierre patronal, y por la Ley N° 1025 de 1° de julio de 1980, que regula el ejercicio del derecho de huelga y garantiza la libertad de trabajo; este texto no es aplicable a los funcionarios del Estado, el municipio o las instituciones públicas.

3. Libertad de religión y de convicción

146. La religión del Estado es la religión católica, apostólica y romana, pero el artículo 23 de la Constitución reconoce la libertad de culto.

147. Los fieles de confesiones distintas de la religión católica pueden ejercer libre y públicamente su culto. Siguiendo una tradición de liberalismo y tolerancia muy antigua, este principio, respetuoso de la conciencia de cada uno, excluye toda forma de discriminación de los no católicos.

148. En materia de enseñanza, ningún alumno tiene la obligación de seguir los cursos de instrucción católica, que se imparten respetando la libertad de conciencia y siempre que los padres no hayan solicitado dispensa.

I. Participación en la vida política y derecho de voto

149. Son electores todos los monegascos mayores de edad, de ambos sexos, que tengan 18 años de edad cumplidos y estén en posesión de sus derechos civiles.

150. Son elegibles los electores de ambos sexos que tengan 25 años de edad cumplidos (artículo 54 de la Constitución) y la nacionalidad monegasca desde cinco años antes, como mínimo, con excepción de los que hayan sido privados del derecho de voto por una de las causas previstas en la Ley N° 839 de elecciones nacionales y municipales, de 23 de febrero de 1968.

151. Las leyes, que elabora el Gobierno del Principado, se depositan ante el Consejo Nacional en nombre del Príncipe, son votadas por esta asamblea y luego promulgadas por el Príncipe, y toman en consideración el conjunto de los intereses en juego. Estos intereses comprenden los de los residentes extranjeros y también los de los agentes económicos que actúan en el Principado de Mónaco pero permanecen fuera de sus fronteras, como los asalariados o los empleadores de las zonas limítrofes.

IV. PRIORIDADES, COMPROMISOS E INICIATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

152. Consciente de que se deben seguir fortaleciendo las iniciativas realizadas, el Principado de Mónaco tiene la intención de continuar las reformas institucionales y normativas con el fin de armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, presta una particular atención a la continuación del trabajo ya realizado en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos en el medio escolar y profesional. Además, Mónaco se propone continuar su política de protección de la infancia, de mejora de la vida cotidiana de las personas mayores y de accesibilidad de los discapacitados.

153. El Principado de Mónaco se convirtió en parte:

- El 1° de octubre de 2008 en el Convenio del Consejo de Europa sobre protección de las personas en relación con el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, llamado Convenio 108 (Consejo de Europa, Estrasburgo, 28 de enero de 1981, y su protocolo).

154. El Principado de Mónaco acaba de firmar:

- El 22 de octubre de 2008 el Convenio sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Lanzarote, 25 de octubre de 2007).

155. Próximamente firmará:

- a) El Convenio europeo de extradición (Estrasburgo, 13 de diciembre de 1957);
- b) El Protocolo adicional del Convenio europeo sobre extradición (15 de octubre de 1975);
- c) El Segundo protocolo adicional del Convenio europeo sobre extradición (15 de marzo de 1978);

156. Las autoridades de Mónaco estudian la posibilidad de firmar los siguientes textos:

- a) El Convenio europeo sobre adopción de niños (abierto a la firma en noviembre de 2008);

- b) El Convenio sobre el ejercicio de los derechos del niño (Consejo de Europa, Estrasburgo, 25 de enero de 1996);
- c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Naciones Unidas, Nueva York, 13 de diciembre de 2006);
- d) El Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias (acta final de 23 de noviembre de 2007);
- e) El Convenio sobre Protección Internacional de los Adultos de 13 de diciembre de 2000 (Conferencia de La Haya).

V. CONSULTAS CON LA SOCIEDAD CIVIL

157. El Departamento de Relaciones Exteriores en su calidad de coordinador de la labor de elaboración del presente informe, en estrecha colaboración con los demás Departamentos y Servicios afectados, consultó a una organización no gubernamental y a la Cruz Roja de Mónaco, especialmente activas en la lucha por la defensa de los derechos humanos y a una institución independiente, el Consejo Económico y Social⁹.

158. La AMADE de Mónaco no formuló observación alguna en cuanto al proyecto de informe.

159. La Cruz Roja de Mónaco, a la vez que se congratula por el análisis que figura en el presente informe, señala a la atención del Gobierno del Principado la situación particular de algunos indigentes que se ven obligados a residir en Mónaco y cuya situación económica no les permite hacer frente a los gastos de vivienda. Propone que se establezcan mecanismos que permitan aliviar de forma más significativa sus gastos de alquiler que actualmente corren a cargo de distintos organismos sociales.

160. El Consejo Económico y Social formuló varias observaciones que se han tenido en cuenta en el presente informe y quiere formular las recomendaciones siguientes:

- a) Que se estudie la posibilidad de que Mónaco entre a formar parte de la Organización Internacional del Trabajo;
- b) Que se concluyan los estudios actualmente en curso con el Gobierno del Principado a fin de modernizar la legislación laboral en el Principado, prestando especial atención al tema del acoso en los lugares de trabajo;
- c) Que continúe el aumento del parque de viviendas sociales con miras a lograr una mayor equidad social.

161. Por último, el Consejo Económico y Social expresó el deseo de indicar que en todas sus instituciones, entre ellas el Consejo Económico y Social de los jóvenes, se respetan rigurosamente las cuestiones de paridad y de no exclusividad en relación con la nacionalidad.

Notas

¹ Au 11 février 2009, 8.221 monégasques étaient officiellement enregistrés au service d'état civil de la Mairie de Monaco. Les monégasques ne représentant donc qu'un quart de la population dans leur pays.

² Caisse de Compensation des Services Sociaux et Service des Prestations Médicales de l'Etat.

³ Dix-huit cas constatés depuis 2005.

⁴ En mars 2000, s'est tenue une conférence sur la violence en milieu scolaire organisée par l'Association des Parents d'Elèves de Monaco à laquelle a participé le Service gouvernemental de la Direction de l'Action Sanitaire et Sociale.

⁵ Actions visant à récolter des fonds destinés à venir en aide aux enfants dont les droits sont bafoués.

⁶ Mise en place le 1 octobre 2002. Elle est composée d'officiers-inspecteurs de police et d'assistantes sociales de police, elle agit dans les domaines judiciaire et administratif, en matière de protection de l'enfance ou de majeurs vulnérables, et diligente toutes procédures pénales concernant les mineurs victimes ou auteurs de faits répréhensibles.

⁷ Le complément d'allocation est accordé pour le mineur atteint d'un handicap dont la nature ou la gravité exige des dépenses particulièrement coûteuses ou nécessite le recours fréquent à l'aide d'une tierce personne.

⁸ Foyer de Vie Princesse Stéphanie.

⁹ Le rôle du CES est de donner un avis sur les problèmes socio-économiques, le Gouvernement le consulte sur les projets de loi ou d'ordonnance souveraine, tout comme le CES peut également de sa propre initiative formuler des vœux sur des questions entrant dans ce cadre.
